



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, siete (07) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Proceso: Verbal especial declarativo de **pertenencia**

Demandante: José Alejandro Veloza Garay

Demandado: Pedro Antonio Sosa Ibáñez y personas inciertas e indeterminadas

Radicado No. 730434089001 **2022 00008 00**

Asunto. Auto ordena agregar documento de la ORIP de Ibagué, requiere entidades y requiere apoderada judicial de la parte demandante.

Revisado el expediente del asunto de la referencia, se pudo advertir que mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2022, la doctora STEPHANÍA REYES MOORE, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, allegó certificado de pago de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, y que con correo electrónico del 13 de mayo de 2022, la referida entidad registral allegó certificado de inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI No. 350-108532, por lo anterior, **se ordena** agregar los referidos documentos al expediente.

Con correo electrónico del 16 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Tierras, mediante oficio No. 20223100373351, informó a este Juzgado que para poder allegar el concepto esperado dentro del proceso de referencia, era necesaria una información adicional relacionada con: **(i)** copia simple, completa clara y legible de la Escritura 53 del 27 de mayo de 1934 de la Secretaría de Anzoátegui, con fecha de registro de 14-06-1934, descrita en la Anotación No. 01 del folio de matrícula inmobiliaria 350-108532. Adicionalmente se le solicita que aporten el asiento registral del instrumento mencionado, y **(ii) CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO RELA DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO** Entiéndase por sistema antiguo aquel que estaba vigente antes del Decreto Ley 1250 de 1970, los libros definidos en los artículos No. 2641 del Código Civil, 38 de la Ley 57 de 1887 y 1o. de la Ley 39 de 1890 y las demás disposiciones relacionadas con los precitados libros registrales sobre el predio 350-108532, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Súper Intendente de Notariado y Registro; para el efecto, destacaron que mediante oficio No. **20223100373281**, requirieron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que les aportaran la anterior información.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que el concepto de la Agencia Nacional de Tierras, es necesario para seguir con el curso normal del proceso de pertenencia que hoy nos ocupa, así como el de las entidades que aún no se pronuncian respecto del proceso de pertenencia en referencia, se procederá a ordenar agregar al expediente los documentos allegados por la Agencia Nacional de Tierras, y **requerir** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué, para que proceda a atender en el término de la distancia el requerimiento hecho por la A.N.T. mediante oficio 20223100373281, y además **requerir** a la Unidad Administrativa de Reparación Integral de Víctimas – U.A.R.I.V., así como al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – I.G.A.C., para que de manera inmediata alleguen sus conceptos relacionados con el inicio del proceso de pertenencia de **JOSÉ ALEJANDRO VELOZA GARAY EN CONTRA DE PEDRO ANTONIO SOSA IBÁÑEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se tramita en esta Unidad Judicial, las cuales en su oportunidad habían sido requeridas mediante los oficios Nos. 097 y 098 del 28 de febrero de 2022. Por

secretaria expídase las comunicaciones ordenadas conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Por último, se informa a las partes que una vez recibidas las respuestas de las entidades requeridas se ordenará el traslado de los documentos allegados en los términos del Artículo 110 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



YANNETH NIETO VARGAS
YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020